



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-4-2010

México, a tres de noviembre de dos mil diez. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Armida Ángeles Enríquez, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Presidenta del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y Miguel Ángel Vega García, Director de Proyectos Especiales, supliendo a Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Acuerdo CI/1/006/2009 del día 7 de diciembre de 2009 por el que el Comité de Información tomó conocimiento de la designación de suplente de dicho Titular y, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30, y 46 de la LFTAIPG, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos, así como Oscar Jaime Roldán Flores, Director General de Operación, respecto de la solicitud de información No. 1800100004310 en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2010 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1800100004310, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

“Tabla de flujo de efectivo detallada del tratamiento de estimulación con bacterias, de un pozo típico de Chicontepec, considerando valores de producción reales y promedio, medidos en el campo. Incluir en la tabla, para cada año, hasta el abandono, la producción de petróleo y de gas, el precio de petróleo y de gas, los ingresos, el costo de operación, los impuestos, las utilidades, el factor de conversión a valor presente. Indicar el gasto inicial de cada pozo, la inversión inicial y los resultados del valor presente de la inversión (VPI), el valor presente neto de las utilidades (VPN), la tasa interna de retorno (TIR) y el periodo de recuperación de la inversión”.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. D00.-SE.-345/2010 del 14 de octubre, turnó el asunto en mención a los Directores Generales de Hidrocarburos, así como de Operación, toda vez que por la naturaleza de la solicitud, en los archivos de esas direcciones generales podría existir información al respecto con base en lo establecido por los artículos 31 y 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.-----

En atención al requerimiento de referencia, el Director General de Hidrocarburos, contestó mediante oficio D00.-DGH.-0055/2010 fecha 21 de octubre de 2010 lo siguiente:-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-4-2010

"Al respecto, con fundamento en los artículos 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Hidrocarburos.

Asimismo, es importante señalar que Petróleos Mexicanos, al ser el organismo del Estado responsable de realizar las actividades relacionadas con la industria petrolera y, específicamente su organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, podría contar con la información que requiere el solicitante, tomando en consideración su grado de detalle. Por tal, se sugiere acudir a la Unidad de Enlace de Pemex Exploración y Producción cuyo titular es el C. Bernardo Bosch Hernández, con domicilio en Bahía del Espíritu Santo, entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas S/N, Col. Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300 y correo electrónico bboschh@pep.pemex.com. -----

Asimismo, el Director General de Operación contestó mediante oficio D00.-DGO.-005/2010 de fecha 21 de octubre de 2010 lo siguiente:-----

"Al respecto, con fundamento en los artículos 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Operación.

En términos del artículo 70 del Reglamento de la LFTAIPG se sugiere acudir a la Unidad de Enlace de Pemex Exploración y Producción cuyo titular es el C. Bernardo Bosch Hernández, con domicilio en Bahía del Espíritu Santo, entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas S/N, Col. Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300 y correo electrónico bboschh@pep.pemex.com para que sea atendida la solicitud.

En relación con lo anterior, me permito comentarle que si bien este órgano desconcentrado cuenta con la atribución de solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 2 y 4, fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la fecha no se ha solicitado ni obtenido el nivel de detalle de la información que refiere el solicitante, sin perjuicio de que en un futuro se (sic) ésta pueda requerirse para los efectos que correspondan.

Dicha información, en su momento y de no considerarse reservada o confidencial en términos de la LFTAIPG podría hacerse pública." -----

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 4 de noviembre de 2010 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-4-2010

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 43, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70, fracción V, de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que la solicitud materia de nuestra atención se turnó a las Direcciones Generales de Hidrocarburos, así como de Operación, las cuales de acuerdo con sus facultades podrían contar con la información solicitada. -----

III.- Que la Dirección General de Hidrocarburos contestó que no cuenta con la información motivo de la solicitud en sus archivos; asimismo, señaló que Petróleos Mexicanos al ser el organismo del Estado responsable de realizar las actividades relacionadas con la industria petrolera y, específicamente su organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, podría contar con la información que requiere el solicitante, tomando en consideración su grado de detalle. -----

IV.- Que la Dirección General de Operación contestó que no cuenta con la información motivo de la solicitud en sus archivos; asimismo, señaló que la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuenta con la atribución de solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 2 y 4, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la fecha no se ha solicitado ni obtenido el nivel de detalle de la información que refiere el solicitante, sin perjuicio de que en un futuro ésta pueda requerirse para los efectos que correspondan; por otro lado mencionó que dicha información, en su momento y de no considerarse reservada o confidencial en términos de la LFTAIPG podría hacerse pública. -----

V.- A efecto de agotar el criterio de exhaustividad, el Comité de Información, en el marco de su sesión permanente solicitó a los Titulares de las unidades administrativas competentes, en términos del Reglamento Interno de la Comisión que precisaran los alcances de sus respuestas, a fin de puntualizar si tenían o no la información materia de la presente solicitud. En este sentido, el Ing. Gaspar Franco y el Mtro. Oscar Roldán, directores generales de hidrocarburos y de operación, respectivamente, señalaron que en sus archivos no se cuenta con dicha información, ni otra análoga a la solicitada. -----

Es así que con base en lo anteriormente señalado, el Comité de Información considera procedente confirmar la inexistencia de la información ya que las áreas de la Comisión que pudieran contar con la misma señalan que no está en sus archivos. Además es importante destacar que dadas las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para solicitar y obtener de Pemex y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones establecidas en la ley de la CNH con fundamento en el artículo 4, fracción XI, de la misma, podría ser factible que en caso de requerirlo, este órgano desconcentrado solicitara a Pemex el tipo de información a que hace referencia el



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-4-2010

requirente; sin embargo, hasta la fecha esta información no ha sido necesaria para el desarrollo de las atribuciones de la Comisión, motivo por el cual no la ha requerido a dicha Paraestatal y por lo tanto es inexistente en sus archivos.-----

También es relevante destacar que los titulares de las unidades administrativas competentes de la Comisión consideran que la información que requiere el solicitante la puede obtener de Pemex Exploración y Producción, por lo que se sugiere acudir a su Unidad de Enlace.-----

VI.- Con base en lo informado por las mencionadas unidades administrativas, se determinó la inexistencia de la información solicitada por el interesado.-----

En este sentido, atendiendo a que el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en poder de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento de la citada Ley, es procedente confirmar la inexistencia de la Información solicitada en relación con la citada tabla de flujo de efectivo detallada del tratamiento de estimulación con bacterias, de un pozo típico de Chicontepec. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, con base en lo expuesto en el Considerando V de la presente, resuelve confirmar la inexistencia de la citada tabla de flujo de efectivo detallada del tratamiento de estimulación con bacterias, de un pozo típico de Chicontepec; asimismo, es imperante mencionar que Petróleos Mexicanos al ser el organismo del Estado responsable de realizar las actividades relacionadas con la industria petrolera y, específicamente su organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, podría contar con la información que requiere el solicitante.-----

SEGUNDO.- Se sugiere al solicitante acudir a la Unidad de Enlace de Pemex Exploración y Producción cuyo titular es el C. Bernardo Bosch Hernández, con domicilio en Bahía del Espíritu Santo, entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas S/N, Col. Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300 y correo electrónico bboschh@pep.pemex.com para que sea atendida la solicitud.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos


COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-4-2010

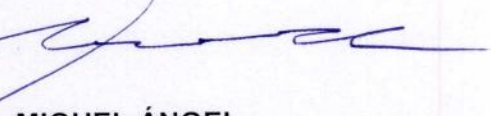
CUARTO.- Indíquese al promovente que los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.** -----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Armida Ángeles Enríquez, Presidenta del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Miguel Ángel Vega García, Miembro Suplente del Comité.-----


ARMIDA
ÁNGELES ENRÍQUEZ


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


MIGUEL ÁNGEL
VEGA GARCÍA